

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE NUTRICIÓN VETERINARIA
CAPÍTULO DE LA SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
CONSTITUCIÓN Y PROPÓSITOS

CAPÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación "Asociación Argentina de Nutrición Veterinaria" (AANuVe), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós, se constituyó la entidad científica sin fines de lucro, como Capítulo de la SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA (SOMEVE), una entidad de carácter civil, con domicilio legal en la calle Chile 1856 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

La AANuVe está constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interno, en el marco del Estatuto de la SOMEVE aprobado con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

La AANuVe tendrá por objeto y fines: promover el desarrollo científico, académico y tecnológico de la Nutrición Veterinaria en el país y en el extranjero; fomentar la vinculación entre personas de diferentes Instituciones Académicas y/o Científicas y/o Gubernamentales y de éstas con el medio (empresas, laboratorios, etc.) teniendo en cuenta el concepto de "Una Salud"; impulsar el intercambio científico y académico entre instituciones afines del país y del extranjero existentes o a crearse a través de convenios o cartas acuerdo; propiciar congresos, conferencias, cursos, estudios, publicaciones, bibliotecas y toda actividad relacionada con el desarrollo de la Nutrición Veterinaria y su difusión.

CAPÍTULO II - DE LOS SOCIOS.

Artículo 3.

Todo lo concerniente a socios, condiciones de admisión, derechos y obligaciones de sus miembros o pérdida de esta condición, se regirá por lo estipulado en los artículos 5º, 6º y 7º del Estatuto de la SOMEVE.

Artículo 4.

Todos los miembros tendrán acceso a la información que disponga la AANuVe sobre cursos, reuniones científicas y otras actividades vinculadas a la investigación, docencia o extensión en el campo de la Nutrición Animal y podrán participar de las mismas.

CAPITULO III – DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.

La administración de la AANuVe estará a cargo de una Comisión Directiva, mientras que su contabilidad será fiscalizada por la SOMEVE.

Artículo 6.

La Comisión Directiva tiene a su cargo la misión de velar por la ejecución de todas las actividades concernientes a los fines y propósitos de la AANuVe y estará encargada de la administración y representación de la Asociación. La Comisión estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. El Presidente saliente pasará a primer vocal titular en la elección siguiente.

- a) Para ser electo miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, pertenecer a las categorías de socios activos o adherentes, establecidos en el Estatuto de la SOMEVE y tener como mínimo dos (2) años de antigüedad comoprofesional.
- b) La Comisión Directiva será elegida por sus miembros societarios en Asamblea Ordinaria.
- c) Los miembros de la Comisión Directiva duran en sus funciones tres (3) años y la renovación será para todos los cargos.
- d) La función del Presidente será indelegable, salvo en el caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, situaciones en las que será reemplazado por el Vice-Presidente.

e) El Presidente saliente no podrá ser reelegido dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización de su mandato.

f) La Comisión Directiva se reunirá en forma presencial o virtual, como mínimo 2 (dos) veces al año, por citación del Presidente o de su reemplazante o a pedido de tres (3) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud. La citación se hará por correo electrónico y con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración; indicándose fecha, hora, lugar o plataforma virtual y Orden del Día.

g) Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros; de no haber quórum se esperará media hora y se sesionará en segunda convocatoria con un tercio de sus miembros presentes. Sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría. En caso de las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a considerar. En caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.

h) El miembro de la Comisión Directiva que faltase sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternativas por ejercicio de tres años, será separado de su cargo y reemplazado en la próxima Asamblea Ordinaria del Capítulo de la AANuVe.

i) El Presidente sólo podrá ser Veterinario o Médico Veterinario.

Artículo 7.

Las resoluciones podrán ser reconsideradas a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Comisión Directiva en la reunión subsiguiente a la que la hubiere originado y, contando con el voto de la mayoría simple podrán ser tratadas nuevamente.

Artículo 8.

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

1. Ejercer la administración de la Asociación bajo fiscalización de la Sociedad de Medicina Veterinaria como Capítulo de esta.
2. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de la AANuVe y hacer cumplir este Reglamento, interpretándose en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
3. Convocar a las Asambleas Ordinarias anuales.
4. Autorizar los gastos que requiera la Asociación, acorde a las disposiciones contables de la SOMEVE.
5. Proponer nuevas reglamentaciones internas y eventuales reformas de las existentes a la Asamblea Ordinaria de la AANuVe para su aprobación y efectuar su ulterior presentación a la Comisión Directiva de la SOMEVE para su aprobación.
6. Nombrar de su seno a las comisiones especiales que a su juicio sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

7. Ejercer la representación de la Asociación en sus relaciones institucionales y públicas, tanto nacionales como extranjeras.
8. Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria, el Balance General, el inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el estado financiero de la Asociación cerrando el ejercicio, conforme a las disposiciones de la SOMEVE. Esta información deberá estar a disposición de los asociados con una antelación no menor a quince días a la fecha de realización de la asamblea.
9. Organizar una página en INTERNET para difundir la información referida a la Asociación en el ámbito de la página principal de la SOMEVE.

CAPÍTULO IV – DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.

El Presidente y, en los casos previstos en el artículo 6, inciso d), el Vice-Presidente, es el representante legal de la entidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias de la AANuVe y a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Firmar con el secretario las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, así como la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo según lo resuelto por la Junta Ejecutiva.
- d) Velar por la buena marcha y administración de la AANuVe, observando y haciendo observar el presente Reglamento y Resoluciones de las Asambleas Ordinarias de la AANuVe y de la Comisión Directiva.
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el normal orden y el respeto debido.
- f) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate podrá votar de nuevo para desempatar.
- g) Representar a la AANuVe en sus relaciones con otros organismos y/o entidades del país y extranjero.

Artículo 10.

El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Asumir el cargo de Presidente con todas sus implicancias en caso de ausenciatemporal, renuncia, destitución o muerte del Presidente.
- c) En caso de que se deba designar a un Vocal como reemplazante del cargo vacante de Vicepresidente, el vocal en el cargo de Vicepresidente suplirá al Presidente en todos los casos en que, por cualquier causa, el Presidente no pueda ejercer funciones.

Artículo 11.

El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la AANuVe.
- c) Reemplazar al Vicepresidente en caso de producirse la vacancia de dicho cargo, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.
- d) Cooperar con el Presidente en la gestión de la AANuVe, encargándose de la dirección de administración.
- e) En caso de enfermedad, impedimento, ausencia prolongada, inhabilitación, renuncia, destitución o muerte del Secretario será reemplazado por el Vocal que determine la Comisión Directiva, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12.

El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto y a las Asambleas Ordinarias de la AANuVe.
- b) Llevar el registro de ingresos y egresos monetarios en virtud de reuniones y/o cursos organizados o cualquier otro evento organizado por el Capítulo de la AANuVe, a excepción de las cuotas societarias. De haberse generado superávit del patrimonio, éste debe de permanecer en resguardo junto al patrimonio de

la SOMEVE, el que podrá ser restituido al ser solicitado por el Presidente o Tesorero frente a gastos asociados al Capítulo. Caso contrario, los integrantes de la Comisión Directiva, deberán ser los responsables de cubrir el déficit del patrimonio.

c) Presentar la contabilidad anual ante la Comisión Directiva (CD) de la SOMEVE, así como también ante la Asamblea Ordinaria de la AANuVe para su aprobación.

d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

e) El tesorero podrá retener en su poder una suma de dinero, cuyo monto será fijado y sucesivamente ajustado según las necesidades, en calidad de Caja Chica, caja a la que se recurrirá a los efectos de ajustar los pagos de urgencia.

f) Dar cuenta del estado económico de las Jornadas Anuales de la AANuVe ante la Comisión Directiva, las que deberán ser presentadas en el balance ante la CD de la SOMEVE.

g) Formular el presupuesto anual tanto ordinario como extraordinario para presentar en la Asamblea Ordinaria.

h) En caso de enfermedad, impedimento, ausencia prolongada, inhabilitación, renuncia, destitución o muerte del Tesorero será reemplazado por el Vocal Titular que determine la Comisión Directiva por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13.

Los Vocales Titulares y Suplentes tienen los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas Ordinarias de la AANuVe y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

c) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de ausencia o imposibilidad de estos.

d) Un Vocal Titular, elegido por mayoría simple de votos de la Comisión Directiva será el encargado de reemplazar al Secretario o al Tesorero en caso de enfermedad, impedimento, ausencia prolongada, inhabilitación, renuncia, destitución o muerte.

CAPÍTULO V – DE LAS ASAMBLEAS Y ELECCIONES

Artículo 14.

Habrán dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas

Ordinarias tendrán lugar una vez por año, concomitante con las Jornadas Anuales de la AANuVe y en ella se deberá: a) Considerar, debatir y aprobar la Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio terminado. b) Elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva cuando corresponda. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día por la Comisión Directiva y /o a solicitud de la cuarta parte de sus Miembros.

Todos los socios de AANuVe presentes tienen derecho a voto.

Artículo 15.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten una tercera parte de los miembros. En este último caso el plazo para la realización de la Asamblea Extraordinaria no podrá exceder de cuarenta (40) días corridos desde la presentación de la solicitud.

Artículo 16.

Las resoluciones relativas a las reformas del presente Reglamento y a la disolución de la AANuVe deberán ser resueltas por la Asamblea Ordinaria de la AANuVe. En estos casos, el proyecto de las resoluciones deberá ponerse a disposición de los miembros con la misma anticipación de la convocatoria.

Artículo 17.

Las Asambleas Ordinarias, celebradas durante las Jornadas Anuales, serán convocadas con la invitación formal por correo electrónico, las que deberán ser incluidas en el programa respectivo y funcionarán válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de no contar con este quórum, se esperará media hora y transcurrido ese tiempo, funcionará sea cual fuere el número de miembros concurrentes. Con la misma anticipación y juntamente con las circulares deberá remitirse a los Miembros la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos y Orden del Día a tratar.

Artículo 18.

Corresponderá a la Asamblea Ordinaria la aprobación de los presupuestos anuales correspondientes al ejercicio siguiente, tanto ordinarios como extraordinarios que la Comisión Directiva remitirá en los plazos que la legislación establezca.

Artículo 19.

Cuando se trate de la elección de los cargos de la Comisión Directiva la votación se efectuará sin deliberaciones en el seno de la Asamblea, ni debates previos. La postulación de los miembros a sustituir deberá ser presentada a la Comisión Directiva con veinte (20) días hábiles de anticipación, para que la misma pueda ser difundida a todos los socios presentes en la Asamblea Ordinaria, los que

decidirán a través del voto directo.

CAPÍTULO VI - DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 20.

El presente Capítulo se constituye por tiempo indeterminado. La Asamblea no podrá resolver la disolución de la AANuVe como Capítulo de la SOMEVE mientras exista más del cincuenta por ciento de los presentes en la asamblea que expresen su voluntad de sostener el presente capítulo.